

- ARA ☆

Filtrar

RAMITADO Asunto 2017 547 de ADOLFO...

OBJECIONES C...
- WILLIAM ALCÁZAR

CONTESTACIÓN EXCEPCIONES... Lun 08/03

Señor Juez VEINTIDOS (22) DE FAMILIA B...

CONTESTACIÓ...
- OPORTE TECNICO

IMPLIMIENTO AUTO 22 DE F... Lun 08/03

RAMITADO Señores JUZGADO VEINTIDO...

CUMP. AUTO 2... +1
- irai Velandia

1-264 MEMORIALES DESCO... Lun 08/03

RAMITADO Señores Juzgado 22 de Famil...

20210308 2013... +1
- aritz Yannet Rodríguez...

ilure Notice Lun 08/03

RAMITADO - Mensaje reenviado - De: M...

ACEPTACIÓN C
- Iwin Johan Sanchez Atara

ntestacion demanda proces... Lun 08/03

RAMITADO Buenos días, Adjunto contest...

PROCESO 2019 ...
- ba granada

ntestación demanda proces... Lun 08/03

RAMITADO Buenos dias me permito ane...

PROCESO 2019 ...
- iyireth Gonzalez Landae...

emorial de renuncia al poder... Lun 08/03

RAMITADO Buenos días. Espero que se e...

Memorial de re...
- mana pasada

peranza tovar

PROCESO NUMERO 2019-13... Vie 05/03

RAMITADO Señor JUEZ 22 DE FAMILIA D...

ACTA DE CONC...
- ejandro Ballesteros Go...

Contestación proceso 2020 -... Jue 04/03

RAMITADO Buena tarde, Me presento, m...

Anexos contest... +1
- 3H ABOGADOS

SOLICITUD INFORMACIÓN R... Jue 04/03

RAMITADO Señores JUZGADO VEINTIDÓ...
- aryury Cifuentes Univio

QUERIMIENTO SUCESION 20... Jue 04/03

RAMITADO Señor JUEZ 22 FAMILIA DEL ...

ilovepdf_rotate...
- JB Y RAMOS ROJAS

SOLICITUD DE INFROMACIO... Jue 04/03

enas tardes. Mediante la presente me n

c.office.com/mail/AQMkAGNhYmEzMjBmLWFJmktNDczZS1iNmE2LWEwZmJmNDVmNDBmMQAuAAADMbtjaEdJ%2FEOxvtFSslv8nw...

CONTESTACIÓN EXCEPCIONES VERBAL SUMARIO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA 110013110022 2020 00542 00

1

WA

WILLIAM ALCÁZAR <williamalcazarabogado@hotmail.com>
Lun 08/03/2021 16:14
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CONTESTACIÓN EXCEPCION...
2 MB

Señor Juez
VEINTIDOS (22) DE FAMILIA
Bogotá D.C.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: FABIO MOLANO HERRERA
DEMANDADO: DIANA LUCÍA BETANCOURTH TORRES
RADICACIÓN: 110013110022 2020 00542 00

Como Apoderado Judicial del Señor **FABIO MOLANO HERRERA**, por medio del presente escrito y dentro de los términos establecidos en el artículo 443 del C.G.P., me permito manifestarme frente a las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la demandada **DIANA LUCÍA BETANCOURTH TORRES**.

Igualmente, se le envía copia al apoderado de la demandada al correo electrónico **jangelfonseca26@hotmail.com**

Atentamente,

WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN
C.C. No 79.575.865 de Bogotá
T.P. No 315862 del C.S.J.

Responder Reenviar

Señor Juez
CONTIDOS (22) DE FAMILIA
Bogotá D.C.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: FABIO MOLANO HERRERA
DEMANDADO: DIANA LUCÍA BETANCOURTH TORRES
RADICACIÓN: 110013110022 2020 00542 00

Como Apoderado Judicial del Señor **FABIO MOLANO HERRERA**, por medio del presente escrito y dentro de los términos establecidos en el artículo 443 del C.G.P., me permito manifestarme frente a las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la demandada **DIANA LUCÍA BETANCOURTH TORRES**.

El apoderado de la demandada propone como excepción de mérito la **INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES O REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA EL AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA**:

Notorio incremento de los gastos del menor respecto de la cuota previamente fijada, evidenciadamente soportado, al respecto vale la pena indicar que al momento de firmar el acuerdo de custodia, visitas y alimentos, el menor **ANDRÉS MATEO MOLANO BETANCOURTH**, contaba con la edad de 15 años, y en la actualidad cuenta con 17 años de edad, para lo cual los requerimientos personales, nutricionales y demás, son distintos, sin dejar de lado que para el momento de la presentación de esta demanda el menor ya había terminado el grado 10 tal cual se puede evidenciar en los recibos de pago de la pensión donde los costos de pensión, matrícula, gastos de proyectos especiales tales como: Preparación para el Icfes con una empresa externa, costo de enero, pruebas de orientación profesional, convivencia de 3 días en Villeta, los cuales fueron aprobados y exigidos en el colegio, no eran exigidos en años anteriores, adicionalmente los costos de los libros no son los mismos para un grado 6°, 7°, 8° o 9°, que los grados de la media vocacional 10° u 11°.

Anterior, solo con lo concerniente a educación, sin dejar de lado que a medida que van creciendo las exigencias en cuanto alimentación y vestuario son distintas y más onerosas, a lo que la demandada desconoce teniendo en cuenta que no cumple ni siquiera con la cuota pactada.

Aumento de la capacidad económica del alimentante que el aumento de cuota, sin que ello implique automáticamente el aumento de la cuota, en este punto se ha de resaltar lo manifestado por el apoderado de la demandada en la contestación *"la madre aquí demandada, no tiene un trabajo fijo y cotiza como independiente en la medida de sus posibilidades"*, decir nunca se aportó prueba que demuestre o desvirtúe lo manifestado por el demandante y la afirmación que aparece en la **"ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-ADRES"**, donde indica que es cotizante, por lo que se ha de tener en cuenta que aporta como dependiente.

Por otro lado, la demandada y progenitora del menor, si cuenta con recursos económicos para poder suministrarle a su hijo lo que necesita, ya que en este momento cuenta con una casa ubicada en la **CALLE 131 B N° 54-21 CASA 82 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, la cual esta arrendada en la suma de **TRES MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.800.000 PESOS CORRIENTES)**, hecho que fue relatado en el libelo introductorio, acápite de los hechos, numeral 1.9., a lo que en la contestación de la demanda simplemente el apoderado de la demandada manifestó: *"No es cierto, en la forma que está redactado"*, a lo anterior, se ha de manifestar que entonces el inmueble si está arrendado, tal vez no, por el valor indicado, pero si percibe dinero por esa propiedad.

Capacidad económica de la madre solicitante, la madre si tiene capacidad económica, ya que como se indicó percibe los ingresos que genera la casa ubicada en la **CALLE 131 B N° 54-21 CASA 82 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, por concepto de arriendo, ya que la misma no es habitada por su

propietaria, ya que ella vive es en la **CALLE 22 A N° 52-07 APARTAMENTO 1101 TORRE ' CONJUNTO RESIDENCIAL SCALA 23**, de acuerdo a lo manifestado y la información dada por hijos, y donde es poco creíble que desde el año 2018 a la fecha un inmueble avalúe catastralmente en **SEISCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$612.284.000 PESOS M/CTE)**, se encuentre desocupado, generando únicamente gastos

Ahora bien, si se le da aplicación a lo preceptuado en el artículo 444, NUMERAL 4 del C.G.P., para establecer el valor comercial del mismo, aumentándolo en un 50%, nos da como resultado un valor comercial de **NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$918.426.000 PESOS M/CTE)**.

Con base en lo anterior, y lo preceptuado en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, parte final que indica:

ARTÍCULO 129. ALIMENTOS. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba de vínculo que origina la obligación alimentaria. **Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica.** (Texto Original-Negrilla y Subrayado Fuera de Texto).

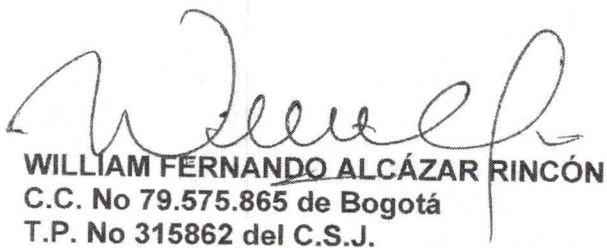
Por lo anterior solicito al Señor Juez **DESESTIME DICHA EXCEPCIÓN**, ya que no se demostró que la demandada realmente que no tiene trabajo y que realiza aportes a la seguridad social como independiente en la medida de sus posibilidades, como lo pretende hacer ver, ya que como se indicó que la demandada si tiene como suplir las necesidades de su hijo menor de edad, igualmente demostró con los recibos aportados los incrementos que conllevó el encontrarse el menor en grado 10° al momento de la presentación de la demanda.

PRUEBAS

DOCUMENTALES. -

- COPIA DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2021 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 131 N° 54-21 CASA 82 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Atentamente,


WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN
C.C. No 79.575.865 de Bogotá
T.P. No 315862 del C.S.J.

AN

RAVABLE

021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21019647044

101

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIFRA AAA0182EYZE

2. DIRECCIÓN CL 131B 54 21 CA 82

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20420256

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC

5. No. IDENTIFICACIÓN 51882932

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DIANA LUCÍA BETANCOURTH TORRES

7. % PROPIEDAD 100

8. CALIDAD PROPIETARIO

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 131B 54 21 CA 82

10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11. YOS

C. LICITACIÓN PRIVADA

12. AVALUO IASTRAL 612,284,000

13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y

14. TARIFA 7.8

15. % EXENCIÓN 0

16. % EXCLUSIÓN 0

17. VALOR IMPUESTO A CARGO 4,776,000

18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0

19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 4,776,000

20. S. ON

21. D. SALDO A CARGO

22. V. A PAGAR

23. D. ENTO POR PRONTO PAGO

24. D. ENTO ADICIONAL

25. IN. ES DE MORA

26. TC. A PAGAR

27. F. PA. DICIONAL VOLUNTARIO

28. Aporte. nariamente un 10% adicional al

29. VOLUNTARIO

30. CON PAGO VOLUNTARIO

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)

VS

HA

VP

TD

DA

IM

TP

AV

TA

0

4,776,000

4,776,000

478,000

0

0

0

4,298,000

0

4,776,000

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO 20

VABLE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21019647044

101

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIFRA VA0182EYZE

2. DIRECCIÓN CL 131B 54 21 CA 82

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20420256

4. SIN AP

5. CON APOORTE VOLUNTARIO

C. FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. ☐ C.E. ☐ No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)

57707202600856(0020)21019647044967168446(3900)00000004298000(96)20210423

(415)7707202600856(0020)21019647044909322659(3900)00000004776000(96)20210618

SELO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

AL DESPACHO

18 MAR 2021

en tiempo

[Signature]



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. , veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIMENTOS - EJECUTIVO

No. 11001-31-10-022-2020-00542-00

Téngase en cuenta que la parte ejecutante descorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

Ahora bien, encontrándose integrado el contradictorio, se dispone:

1º. Señalar el día 29 del mes de julio de 2021, a la hora de las 2:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 443 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran **los interrogatorios de las partes** y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el núm. 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2º. Conforme lo dispuesto por el párrafo del artículo 443 del C.G.P. se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

A solicitud de la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación a las excepciones de mérito.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la parte ejecutada.

Oficios: No se decretan en razón a que la parte interesada tenía la carga de esta prueba y no lo hizo. (arts.78 numeral 10 y 173 inc.2º del CGP).

A solicitud de la parte demandada:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el ejecutante.

Testimonios: Se autoriza la recepción de los testimonios de los señores Ligia Torres de Betancourth y Mónica Betancourt Torres, en la forma peticionada.

Declaración de parte: Se ordena recepcionar la declaración del extremo ejecutado, en la forma peticionada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ